

Resolución N° 3779, del Congreso Nacional, que aprueba un contrato de donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. N° 7670, del 20 de Marzo de 1954.

**EL CONGRESO NACIONAL**  
**En Nombre de la República**

**NUMERO 3779.**

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la señora Bonifacia Mercedes Hiraldo, por virtud del cual el primero dona a la segunda el solar N° 9 de la manzana N° 290 porción "D" del Distrito Catastral N° 1, de la común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el N° 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros.

**R E S U E L V E :**

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día 30 de diciembre de 1953, entre el Estado Dominicano, representado por el Sr. Francisco de Moya Franco, Administrador General de Bienes Nacionales y la Sra. BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, en virtud del cual el primero dona a la segunda el solar N° 9 de la manzana N° 290 porción "D" del Distrito Catastral N° 1, de la común de Santiago, y las mejoras construídas en dicho solar, que consisten en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, marcada con el N° 12 de la calle Jacinto de la Concha, del Barrio de Mejoramiento Social de Santiago de los Caballeros, que copiado a la letra dice así:

"YO, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CERTIFICO Y DOY FE QUE POR ANTE MI HA PASADO EL SIGUIENTE ACTO:

ACTO número VEINTE Y CINCO (25).— En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos cincuenta y tres (1953); Ante mí, DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ, Abogado-Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, con mi domicilio y residencia en esta ciudad y mi Estudio abierto en la planta alta de la casa número treinta y ocho (38) de la calle Arzobispo

Meriño, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron personal y voluntariamente de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Administrador General de Bienes Nacionales, señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 683, serie 47, renovada para el año en curso con sello número 3126; en virtud de Poder Especial otorgádole por el Honorable señor Presidente de la República GENERAL HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA, de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, poder que he tenido a la vista y dejo anexado al protocolo del presente acto; y de la otra parte, la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, dominicana, mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, ocupada en los quehaceres del hogar, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 1587 serie 38, renovada con sello número—; comparecientes a quienes doy fe conocer; y me declaró el señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el ESTADO DOMINICANO por el presente acto formalmente DONA a la Señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, con todas las consecuencias legales, el inmueble que se describe a continuación: SOLAR número nueve (9), de la Manzana número doscientos noventa, Porción "D", del Distrito Catastral número uno (1), de la común de Santiago, Provincia de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados (234.91 m2); incluyéndose en esta donación, las mejoras construidas en dicho solar, consistentes en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la calle Jacinto de la Concha, marcada con el número doce (12), en el Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; donación que se hace bajo las condiciones que se indican a continuación: La donataria se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de ninguna clase en la estructura del mismo sin previo permiso del donante; el inmueble no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo, y únicamente en los siguientes casos: a) Cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; b) Cuando al donatario o algún miembro de la familia que resida en él le sea imposible vivir en la casa donada por causa de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico; c) Cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contenidas en

el presente contrato; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la Previsión Social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado, la donataria y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser indicado por la donataria, si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole a la donataria el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta (30) días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente: EL ESTADO DOMINICANO, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora BONIFACIA MERCED HIRALDO, la donataria, en el inmueble objeto de la presente donación, que se ha descrito más arriba. Asimismo, la presente donación está regida por todas las disposiciones de la Ley número tres mil ciento cinco (3105) de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), sobre Barrios de Mejoramiento Social, reformada por la Ley número tres mil cuatrocientos diez (3410) del veinte y tres (23) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). La donataria me ha declarado aceptar la presente donación, así como todas y cada una de las condiciones estipuladas, en fe de lo cual los comparecientes firman el presente documentos. Hecho y pasado el presente acto, en la fecha y en mi Estudio arriba enunciado, en presencia de los señores Doctor César Lara Mieses y Ernestina Félix Díaz, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, solteros, abogado el primero y empleada la segunda, al día en el pago de las Cédulas Personales de Identidad, testigos requeridos al efecto, libres de tacha y excepciones, ante quienes di lectura al presente acto en alta

voz a los comparecientes, y después de aprobado por todos, partes y testigos, lo firman todos, partes y testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que Certifica y doy fe .

(Firmados): Francisco Moya Franco.— B. Mercedes Hiraldo.— Dr. César Lara Mieses.— Ernestina Félix Díaz.— Dr. H. Sánchez Báez, Abogado Notario.— LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.— DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ. Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Pablo Otto Hernández.  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

José García,  
Secretario.

### **HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA** **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111<sup>o</sup> de la Independencia, 91<sup>o</sup> de la Restauración y 24<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Resolución N<sup>o</sup> 3780, del Senado, que aprueba el nombramiento del señor Osvaldo Báez Soler como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.— G.O. N<sup>o</sup> 7676, del 31 de Marzo de 1954.

EL SENADO  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 3780.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Osvaldo Báez Soler, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111<sup>o</sup> de la Independencia, 91<sup>o</sup> de la Restauración y 24<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

Jose García,  
Secretario.

---

Ley N<sup>o</sup> 3781 que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. N<sup>o</sup> 7667, del 13 de Marzo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 3781.

UNICO.— Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica

Meriño, asistido de los testigos que al final serán nombrados, comparecieron personal y voluntariamente de una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Administrador General de Bienes Nacionales, señor FRANCISCO DE MOYA FRANCO, Dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad número 683, serie 47, renovada para el año en curso con sello número 3126; en virtud de Poder Especial otorgádole por el Honorable señor Presidente de la República GENERAL HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA, de fecha catorce (14) de febrero del año en curso, poder que he tenido a la vista y dejo anexado al protocolo del presente acto; y de la otra parte, la señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, dominicana, mayor de edad, soltera, de este domicilio y residencia, ocupada en los quehaceres del hogar, portadora de la Cédula Personal de Identidad número 1587 serie 38, renovada con sello número—; comparecientes a quienes doy fe conocer; y me declaró el señor Administrador General de Bienes Nacionales, que el ESTADO DOMINICANO por el presente acto formalmente DONA a la Señora BONIFACIA MERCEDES HIRALDO, con todas las consecuencias legales, el inmueble que se describe a continuación: SOLAR número nueve (9), de la Manzana número doscientos noventa, Porción "D", del Distrito Catastral número uno (1), de la común de Santiago, Provincia de Santiago de los Caballeros, con una extensión superficial de Doscientos treinta y cuatro metros cuadrados noventa y un decímetros cuadrados (234.91 m2); incluyéndose en esta donación, las mejoras construidas en dicho solar, consistentes en una casa tipo "B", de blocks, techada de zinc, con todas sus anexidades y dependencias, ubicada en la calle Jacinto de la Concha, marcada con el número doce (12), en el Barrio de Mejoramiento Social de la Ciudad de Santiago de los Caballeros; donación que se hace bajo las condiciones que se indican a continuación: La donataria se obliga a establecer su residencia en el inmueble objeto de la presente donación, a mantenerlo en perfecto estado de conservación y a no operar cambio de ninguna clase en la estructura del mismo sin previo permiso del donante; el inmueble no podrá ser transferido en ningún tiempo a otras personas sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo, y únicamente en los siguientes casos: a) Cuando la donataria tenga necesidad de trasladar su residencia a otra localidad; b) Cuando al donatario o algún miembro de la familia que resida en él le sea imposible vivir en la casa donada por causa de enfermedad y requiera el traslado para curarse. Cual que sea la enfermedad o quebranto, se probará con una certificación expedida por un médico; c) Cuando a juicio del Poder Ejecutivo exista cualquier otra situación grave que afecte a la donataria, de tal manera que le impida cumplir las obligaciones contenidas en

el presente contrato; y d) Cuando el traspaso sea notoriamente beneficioso para los fines de la Previsión Social. En caso de concederse autorización para traspasar el inmueble, para ser válido dicho traspaso, deberá ser objeto de un contrato sustitutivo del presente y se suscribirá entre el Administrador General de Bienes Nacionales, en representación del Estado, la donataria y el nuevo adquiriente. Este último será escogido por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser indicado por la donataria, si reúne las condiciones morales y de modesta condición económica que se requieren para las adjudicaciones en los Barrios de Mejoramiento Social. El inmueble objeto de la presente donación, no podrá gravarse sino con la previa autorización del Poder Ejecutivo. En caso de que la donataria falleciere, los derechos que tuviere sobre el inmueble pasarán a los sucesores que la Ley determina, y en ningún caso se tomarán en cuenta las disposiciones testamentarias que hubieren. La donataria se obliga a permitir las inspecciones del inmueble objeto de esta donación, en cualquier momento, por agentes, inspectores, funcionarios o personas autorizadas por el Estado Dominicano, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones del contrato. El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en este contrato, previa notificación requiriéndole a la donataria el cumplimiento de sus compromisos, en un plazo de treinta (30) días, faculta al donante a dejar resuelta la donación, quedando capacitado para reivindicar la casa donada en cualquier mano que se encuentre. Para cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes eligen domicilio de la manera siguiente: EL ESTADO DOMINICANO, en la Oficina del Administrador General de Bienes Nacionales, y la señora BONIFACIA MERCED HIRALDO, la donataria, en el inmueble objeto de la presente donación, que se ha descrito más arriba. Asimismo, la presente donación está regida por todas las disposiciones de la Ley número tres mil ciento cinco (3105) de fecha nueve (9) de octubre de mil novecientos cincuenta y uno (1951), sobre Barrios de Mejoramiento Social, reformada por la Ley número tres mil cuatrocientos diez (3410) del veinte y tres (23) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952). La donataria me ha declarado aceptar la presente donación, así como todas y cada una de las condiciones estipuladas, en fe de lo cual los comparecientes firman el presente documentos. Hecho y pasado el presente acto, en la fecha y en mi Estudio arriba enunciado, en presencia de los señores Doctor César Lara Mieses y Ernestina Félix Díaz, dominicanos, mayores de edad, de este domicilio y residencia, solteros, abogado el primero y empleada la segunda, al día en el pago de las Cédulas Personales de Identidad, testigos requeridos al efecto, libres de tacha y excepciones, ante quienes di lectura al presente acto en alta

voz a los comparecientes, y después de aprobado por todos, partes y testigos, lo firman todos, partes y testigos, ante mí y junto conmigo, Notario que Certifica y doy fe .

(Firmados): Francisco Moya Franco.— B. Mercedes Hiraldo.— Dr. César Lara Mieses.— Ernestina Félix Díaz.— Dr. H. Sánchez Báez, Abogado Notario.— LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y CONFORME A SU ORIGINAL, LA QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO, A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, EN CIUDAD TRUJILLO, DISTRITO DE SANTO DOMINGO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.— DOCTOR HIPOLITO SANCHEZ BAEZ. Abogado-Notario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:  
Pablo Otto Hernández.  
Virgilio Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

José García,  
Secretario.

### **HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA** **Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de

marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111<sup>o</sup> de la Independencia, 91<sup>o</sup> de la Restauración y 24<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

---

Resolución N<sup>o</sup> 3780, del Senado, que aprueba el nombramiento del señor Osvaldo Báez Soler como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.— G.O. N<sup>o</sup> 7676, del 31 de Marzo de 1954.

EL SENADO  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

---

NUMERO 3780.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso Tercero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República.

RESUELVE :

UNICO.— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Osvaldo Báez Soler, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Venezuela.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111<sup>o</sup> de la Independencia, 91<sup>o</sup> de la Restauración y 24<sup>o</sup> de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente.

Julio A. Cambier,  
Secretario.

Jose García,  
Secretario.

---

Ley N<sup>o</sup> 3781 que modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco Central.— G. O. N<sup>o</sup> 7667, del 13 de Marzo de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL  
En Nombre de la República  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 3781.

UNICO.— Se modifica el artículo 8 de la Ley Orgánica